

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR.-
Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).-**

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ ARRIETA, a través de apoderado judicial, Dr. JUAN JOSE LUNA GÓMEZ, contra ANA SILVIA VILLATE DE OROZCO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, radicado bajo el Nro. 13-836-31-89-002-2019-00169-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.), como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, de conformidad a lo normado en el Art. 625 del C.G.P.-.-

SEGUNDO: Téngase como prueba todos los documentos aportados a la demanda para darle su valor probatorio al momento oportuno en la aludida diligencia.-

TERCERO: Ratifíquese de la lista de auxiliares de la Justicia de este Juzgado, para la práctica de la Inspección Judicial al bien a prescribir dentro del presente asunto, al Perito Ingeniero Civil, señor PEDRO ADAN OROZCO FONTALVO, a fin que para el día de la audiencia, rinda el dictamen pericial sobre la identificación de los predios, ubicación, medidas, linderos y demás características que interesen al proceso. Cítesele para que tome la debida posesión e infórmele acerca de la gestión que deberá emprender en coordinación con las partes demandante y demandada para la realización de la visita al predio y lo relacionado a los gastos provisionales.-

CUARTO: Recepciónense en la diligencia de Instrucción y Juzgamiento, los testimonios de los señores YIRMAN VASQUEZ HUETO, ORLANDO JOSÉ MARTÍNEZ ARRIETA y KEYLA PATRICIA RODELO JARABA, para que bajo la

gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda. Oficieseles en tal sentido.-

QUINTO: Escuchados los alegatos de las partes, de ser posible se dictará la correspondiente sentencia, en caso contrario se procederá de conformidad a como lo señala el numeral 5 del Art. 373 del C. G. P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE